



Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

INTERMEDIARIOS

“REFORMAS DE LA FIFA”
¿NACE UNA NUEVA FIGURA JURÍDICA?

Dr. Hernán Rubiola
www.hernanrubiola.com

Especialización
**Gerencia del
Deporte**



GIGEDE
Grupo de Investigación
en Gerencia Deportiva

#Quedateencasa
#Asistealcongreso



Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

AGENTES DE FIFA

El Reglamento de Agentes FIFA en su edición 2008 regulaba el acceso a la actividad:

- Sistema de licencia única otorgada previa aprobación de un examen por la FIFA, que se realizaban en cada una de las Federaciones.
- Autorizaba a los abogados y familiares actuar sin licencias.
- Se prohibía la doble representación y la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA era el órgano jurisdiccional competente para disputas internacionales.
- Plazo de los contratos de 2 años.
- Las decisiones eran apeladas al TAS/CAS.
- Las decisiones firmes podrían ser ejecutadas a través de la propia Comisión Disciplinaria de la FIFA.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

REFORMA – REGLAMENTO SOBRE INTERMEDIARIOS

- El 1 de abril de 2015 se reformó por la FIFA el sistema de agentes y entró en vigor el nuevo Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios.
- Dicha reforma principalmente eliminaba el sistema de la licencia única para ejercer la profesión, fijaba unos estándares mínimos que debían regular cada Federación.
- Habilita la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser intermediarios.
- Comisión: el 3% recomendable.
- No hay más competencia jurisdiccional de la FIFA, ni la ejecución de las decisiones.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- Disparidad normativa:
- Si bien el Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios fijaba unas directrices mínimas de obligado cumplimiento, cada asociación nacional quedaba libre para adoptar su propio reglamento y añadir requisitos adicionales o complementarios, lo que en la práctica ha desembocado en una disparidad de reglamentos y trámites burocráticos, incoherencias entre países e incluso generándose barreras de entrada al registro en ciertos países.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

EFFECTOS NEGATIVOS

- Los intermediarios deben contratar otros intermediarios cuando sus jugadores pasan a ser contratados en otros países. Ej: Un Intermediario Argentino lleva su jugador que es contratado por un club de otra Federación.
- Algunas Federaciones tienen acuerdos entre ellas para facilitar la registración de sus intermediarios.
- Jurisdicción: Salvo acuerdo de partes y sometimientos a organismos internos de las Federaciones, es común que los litigios entre intermediarios, jugadores y clubes se resuelvan ante la misma la justicia ordinaria de cada país.
- El intermediario corre riesgo de tener que litigar en una jurisdicción ordinaria de otro país.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

ARGENTINA-REGLAMENTO

- CUESTIONES RELEVANTE

- **RETRIBUCIÓN-PLAZO:**
 - No hace referencia al plazo de los contratos y al porcentaje de las comisiones.
 - En la práctica, se establecen contratos con plazos mayores a los 2 años y con comisiones superiores al recomendado por la FIFA
- **JURISDICCIÓN:** Establece el Organismo Resolución Litigios de AFA, Justicia Ordinaria.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

JURISPRUDENCIA

- “**INTERPLAYER S.A. c/ SOSA ROBERTO S/ ORDINARIO**” (2002)
- El Estatuto de la FIFA y sus reglamentaciones han quedado incorporadas en el derecho interno desde que la AFA pasó a ser miembro integrante de esa Federación, asumiendo el compromiso de someterse a los reglamentos y decisiones internacionales, del mismo modo que esas reglamentaciones de la entidad internacional al igual que el propio estatuto y reglamentos de la AFA y la mentada Convención Colectiva de Trabajo. **Constituyen todos ellos ley en sentido material en un pie de igualdad con la ley en sentido formal cuando de esta específica materia deportiva se trata.**





Segundo Congreso Nacional de

Derecho Deportivo

- **“NANNIS c/CANNIGIA”**. Nannis, como cuñado del jugador, lo patrocinó para la contratación con un nuevo club y luego le pidió la comisión. Y en el fallo de la Sala B –porque el rechazo de la demanda transitó con otras variantes– requería, como legitimación de Nannis, la matrícula o inscripción de él como agente, tal como lo exige la FIFA.
- **“GAGLIANO FELIPE C/GONZÁLEZ, NELSON Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” (2019)**.

El accionante no está legitimado, ya que se considera que la causa u objeto del contrato es ilícito, por involucrar servicios o actividades que al demandante le están prohibidas por no poseer título habilitante.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- Los contratos de Intermediarios pueden ser objeto de incumplimientos.
- El jugador puede llegar a dejar de cumplir porqué no ha percibido o se ha reducido su salario.
- Puede haber sido suspendido el contrato de trabajo con el club y por ende no percibe salarios y no puede cumplir con el pago al intermediario.
- TAS/CAS. Doctrina: Rebus Sic Stantibus.
- Art. 119 Código Civil Suizo: **Se considera extinguida la obligación cuando su cumplimiento resulta imposible por circunstancias no atribuibles al deudor.**
- **Fundamental: no habla de suspensión, sino de extinción.**





Segundo Congreso Nacional de

Derecho Deportivo

CÁMARA DE INTERMEDIARIOS AGENTES DE FÚTBOL EN ARGENTINA PLANTEO A FIFA DE PROPUESTAS SUPERADORAS

- **Liquidación de divisas:** Otro tema que nos preocupa son los ingresos y gastos para agentes que trabajan en el exterior y están radicados en Argentina. Cuando vendemos o cobramos a un jugador que se desempeña en el exterior o a un club, debemos liquidar esas divisas al dólar oficial, pero los gastos, los tenemos a un dólar "solidario" de un 30% más. A esto se le suma otro problema, cuando trabajamos con un intermediario del exterior y dividimos la comisión a la mitad por ej, liquidamos a dólar oficial también, y debemos pagarle luego a este intermediario en dólar solidario o dólar "bolsa", licuando casi la totalidad del ingreso.
- **IVA:** en viajes, agencias, hoteles y otros gastos en el exterior, no tenemos posibilidad de descargar IVA. Al jugador es muy difícil trasladarle el IVA, con lo cual tenemos un impuesto a la ganancia adicional al 35% que es el impuesto al valor agregado.

Como vemos, el régimen actual atenta contra la libre competencia, potenciando a los monopolios, desplazando a los agentes medianos y chicos e invitando a la informalidad o a la radicación en el exterior (vemos muchísimos casos de agentes que deciden radicarse en el exterior, no es casualidad, lo que perjudica al país, y a la operatividad del que genuinamente quiere producir en el país).





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

CAUSAL DE LA REFORMA FIFA

- Conducta abusiva y excesiva de los intermediarios del fútbol
- Es más negocio que solidaridad
- Conflicto de intereses por representaciones múltiples
- Poder desproporcionado sobre el mercado cobran más los agentes que los clubes formadores por esos derechos
- Protección de los futbolistas por las conductas de los agentes





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

REFORMAS FIFA

- **1-Regresa el “registro de Licencias FIFA”**: todos los representantes tendrán que pasar por un examen de habilitación y participar en cursos de actualización. Se otorgaría la licencia de Agente.
- **2-Las comisiones para cada agente serán públicas**, revelándose así las cifras de cada operación.
- **3-Sistema de Resolución de Disputas gratuito y por escrito.**
- **3-La FIFA instituirá una cámara de compensación que registrará cada operación y vigilará** sobre las relaciones entre clubes, atletas y agentes.
- **4-Reducción en las comisiones: en principio el 10% pagará el Club vendedor, el 3 % del contrato del jugador, será pagada por el jugador y por el club comprador.**
- **5-Suprime participación múltiples en las transacciones.**



LAS COMISIONES

Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo



**CLUB
VENDEDOR**

Agente
Licenciado A

10 %

EL CLUB VENDEDOR PODRÁ PAGAR AL AGENTE "A" HASTA EL 10 % DE LA SUMA DE LA TRANSFERENCIA POR LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA

**FUTBOLISTA
PROFESIONAL**

Agente B

3 %

EL FUTBOLISTA PAGARÁ AL AGENTE "B" HASTA EL 3 % DE LA REMUNERACIÓN BRUTA DEL FUTBOLISTA

SI EL AGENTE "B" y EL "C" SON LA MISMA PERSONA, ESTA PODRÁ RECIBIR HASTA EL 6 % DE LA REMUNERACIÓN BRUTA DEL FUTBOLISTA

6 %

**CLUB
COMPRADOR**

Agente C

3 %

EL AGENTE "C" PODRÁ RECIBIR HASTA EL 3 % DE LA REMUNERACIÓN BRUTA DEL FUTBOLISTA POR SER AGENTE DEL CLUB CONTRATANTE





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

PROBLEMÁTICAS

LICENCIA

- ¿Los intermediarios registrados?
- ¿ Familiares y abogados?
- ¿Cursos de capacitación?

CÁMARA COMPENSADORA

¿La retribución que debe pagar el jugador? ¿Procedimiento?

REDUCCIÓN DE COMISIONES

Paga 10% vendedor. El 3% jugador y 3% club comprador.





Segundo Congreso Nacional de **Derecho Deportivo**

PROPUESTAS

- **1) Representación Múltiple Jugador y Club Comprador**

- **Club vendedor**

- 10% Monto Transferencia.

Jugador

- 10% Cont. T.

Club Comprador

- 10% Transf/ Contrato Jugador

- **2) Representación Múltiple Jugador y Club Comprador**

- 10% decreciente: superando lo 10m

- 10% Cont. T.

- 10% Transf/Contrato Jugador

- Baja la comisión al 7,5%, sup. 20 M, es el 5%

- Superando los 30M, el 3%.

- **3) Representación Múltiple Jugador y Club Comprador**

- 10% decreciente: superando el monto transf. 10m

- 10% Cont. T.

- 10% decreciente: igual que lo que paga el club comprador.

- Baja la comisión al 7,5%, sup. 20 M, baja al 5% y

- Superando los 30M, al 3%.





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

- ¿NACE JURÍDICAMENTE LA FIGURA EXCLUSIVA DE AGENTE DE CLUBES?

“Agente de club vendedor”





Segundo Congreso Nacional de
Derecho Deportivo

MUCHAS GRACIAS

DR. HERNÁN RUBIOLA

www.hernanrubiola.com

derechodeporte@yahoo.com.ar

Twitter @hernanrubiola

Especialización
**Gerencia del
Deporte**



GIGEDE
Grupo de Investigación
en Gerencia Deportiva

#Quedateencasa
#Asistealcongreso